



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

C O N S I D E R A N D O:

Que, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen la facultad de expedir ordenanzas cantonales

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Décimo Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina los parámetros legales relativos al impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; y, específicamente el artículo 556 atribuye al Concejo la facultad de modificar el porcentaje, mediante ordenanza;

Que, el literal k) del Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRASFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Las utilidades que provengan de la transferencia de predios urbanos deberán pagar el impuesto de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y esta ordenanza.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, administrada por la Dirección Financiera a través de su Área de Rentas Municipales.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, los que como dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por el satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Art. 4.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible para el cobro del impuesto será la diferencia entre el precio de compra del inmueble y el de la venta menos las siguientes rebajas:

- a) El valor de las mejoras que se hayan introducido en el inmueble desde la fecha de su adquisición hasta su venta;
- b) Los costos en que incurrió el vendedor para la adquisición del inmueble, para lo cual deberán presentarse los correspondientes comprobantes y certificados;
- Y,
- c) El monto de las contribuciones especiales de mejoras aplicadas al inmueble, que hubiere satisfecho al vendedor a favor de la Municipalidad.

Art. 5.- OTRAS DEDUCCIONES.- Además de las deducciones previstas en el artículo anterior, se deducirán el cinco por ciento de las utilidades líquidas por cada año transcurrido desde la adquisición hasta la venta.

Este impuesto no podrá cobrarse si hubiere transcurrido veinte años o más, desde la adquisición por parte del vendedor.

Art. 6.- DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada conforme establecen las disposiciones anteriores se aplicará el impuesto en el equivalente al



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

diez por ciento sobre las utilidades y plusvalía que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos.

-Sin embargo, si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de ese tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto establecido en este artículo.

Art. 7.- PROCESO DE COBRO.- La Oficina de Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de crédito, respectivos, los mismos que luego de refrendados por la Directora Financiera o Director Financiero, o quien haga sus veces, pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 8.- OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS.- Los notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de los predios urbanos en que haya lugar la aplicación de este impuesto sin la presentación del recibo de pago del impuesto, otorgado por la Tesorería Municipal o autorización escrita que podrá otorgarla una vez tomadas las seguridades para precautelar el interés municipal.

Art. 9.- SANCIONES.- El quebrantamiento de las normas que establece el artículo anterior hará a los notarios responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, e incurrirán además, en una multa igual al cien por ciento del monto del impuesto que se dejare de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, sufrirán una multa que fluctuará entre el veinticinco y el ciento veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, que será fijada por la autoridad tributaria municipal, según la gravedad de la infracción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas las ordenanzas anteriores, expedidas para el cobro del impuesto a las utilidades en la compra venta de casas y terrenos (plusvalía).



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

SEGUNDA.- Las disposiciones de la presenta ordenanza entrarán en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil once.

Ing. Patricio Sánchez Narea
ALCALDE DEL CANTÓN

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRASFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, en dos sesiones distintas, celebradas el dieciséis y veintitrés de mayo del 2011, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Johanna Abril Rodas
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,
En la ciudad de CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once, a las 15:00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRASFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA.**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Johanna Abril Rodas

SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, treinta de mayo del año dos mil once.- a las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRASFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA.**

Ing. Patricio Sánchez Narea

ALCALDE DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRASFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA,** el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy lunes 30 de mayo del 2011, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA MUNICIPAL